



ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento desolicita mediante escrito de fecha 14 de abril de 2015, y registro de entrada en Diputación el 20 de abril, se emita Informe Jurídico por parte de este Servicio *"sobre la procedencia legal en relación a la solicitud del Secretario-Interventor de la Corporación para que se le conceda una prórroga de un año en el servicio activo"*

En el escrito el Sr. Alcalde nos informa que el citado funcionario deberá jubilarse el próximo 8 de agosto, y ante el deber de abstenerse en el procedimiento al tener interés personal, solicita de esta Diputación Provincial que el citado informe sea el preceptivo del expediente administrativo.

Acompaña al escrito diversa documentación entre la que se encuentra copia del escrito de solicitud de la prórroga.

Examinada la solicitud de prolongación del servicio activo, que formula D., Secretario-Interventor del Ayuntamiento, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 67 y 71 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (*EBEP*, en adelante)

- Artículos 2 y 60 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (en adelante, *LEPCLM*)

- Artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (*RD-ley 20/2012*, en adelante)

- Artículo 139 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, *TRLRRL*)

- Artículo 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (*LRBRL*, en adelante)

- Artículos 160 a 170 y 230 d) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, *TRLGSS*)



ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento se encuentra incluido en el expediente de declaración de situación de jubilación del funcionario, cuyos trámites son:

- La declaración de jubilación forzosa por edad, debe iniciarse de oficio mediante Providencia de la Alcaldía que es el competente.

- El inicio del expediente deberá comunicarse al interesado poniendo en su conocimiento que, antes de que falten dos meses para la fecha en que alcance la edad de jubilación forzosa, pueda optar, si lo desea, por prolongar su estancia en el servicio activo, como máximo hasta la edad de setenta años, mediante escrito dirigido al Alcalde.

- Si el interesado opta por la prolongación de su vida laboral, y consideradas las alegaciones presentadas -como es el supuesto aquí objeto de informe-, el Alcalde, dictará Resolución otorgando la prórroga en el servicio activo, que pone fin al expediente.

- Si el interesado no opta por la prolongación de su vida laboral, o, fueran consideradas improcedentes las alegaciones presentadas el Alcalde, mediante Resolución, declarará la situación de jubilación del funcionario comunicándolo al interesado.

- La Resolución de la Alcaldía declarando la jubilación forzosa del funcionario por edad deberá comunicarse al Registro de Personal para que efectúe las anotaciones pertinentes, a la Unidad de Destino y al Tesorero, al objeto de darle de baja en nómina. Además, se expedirá un certificado de servicios prestados, y en relación con lo que dispone el artículo 230.d) del TRLGSS, se deberá entregar al funcionario un certificado de cotizaciones a la Seguridad Social a efectos de hacer efectivos los derechos de carácter pasivo que pudieran corresponderle.

TERCERO.- La jubilación forzosa por el cumplimiento de edad se produce cuando el funcionario alcanza la edad de sesenta y cinco años, salvo que, en los casos así previstos en la legislación, voluntariamente, prorrogue su permanencia en activo hasta, como máximo, los setenta años. La jubilación constituye la separación definitiva del servicio activo por el cumplimiento de una determinada edad.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 del RD-ley 20/2012, con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3 del artículo del EBEP, la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.



ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

CUARTO.- De conformidad con el artículo 161.1 del TRLGSS que dispone:

"Tendrán derecho a la pensión, de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que, además de la general, exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.»

Además, hay que tener en cuenta que a partir del 1 de enero de 2013, momento en que entró en vigor el artículo 4 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, la redacción del artículo 161.1 del TRLGSS, es como sigue:

"Tendrán derecho a la pensión, de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que, además de la general, exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomaran años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias."

QUINTO.- Tal y como consta en el expediente, se ha procedido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D....., a ejercer la facultad que le asiste de solicitar al Ayuntamiento con fecha 23 de marzo de 2015 la prórroga en el servicio activo hasta el 8 de agosto de 2016, es decir un año de prórroga a su jubilación forzosa -dentro del límite máximo de hasta los 70 años-, que si bien no conlleva un derecho automático a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la LEPCLM de desarrollo del EBP en el ámbito autonómico de Castilla La Mancha, de aplicación a la Administración Local (artículo 2.1b)), que regula de forma novedosa la prolongación de la



ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

permanencia en el servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación, estableciendo criterios legales en que podrá denegarse.

Pues bien una vez analizada la documentación que se nos ha hecho entrega, se considera que no consta exista impedimento legal para su otorgamiento al no afectar a las necesidades de organización que puedan tener establecidas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos del Ayuntamiento, y por procedente en cuanto que conlleva el ejercicio de servicios públicos necesarios y preceptivos en el Ayuntamiento que se encuentran reservados a funcionarios de la escala de habilitación Nacional, al que pertenece el solicitante, si bien deberá acompañar a la solicitud informe médico que acredite su capacidad psicofísica como manda el artículo 60.4 d) de la LEPCLM.

Por todo ello, el funcionario que suscribe entiende que procede conceder al funcionario *D.*, la prolongación en el servicio activo solicitada, con la salvedad que ha de constar en el expediente administrativo su capacidad psicofísica mediante informe médico.

Toledo a 22 de abril de 2015